



AUTO No. 0491 DEL 07 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Patrullero BRYAN ZAPATA CALLE, Integrante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Cicuco Bolívar, dejó a disposición de esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1432 de fecha 22 de abril de 2024, Un (01) espécimen de fauna silvestre más conocido como Mono capuchino o cariblanca (*Cebus albifrons*), el cual fue rescatado en el Municipio de Cicuco Bolívar, con el fin que esta CAR evalúe las condiciones del mismo y proceda con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 199 de fecha 25 de abril de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- El espécimen rescatado corresponde a la especie *Cebus albifrons*.

- El espécimen rescatado no presentó lesiones físicas.

- Debido a que el espécimen presenta impronta y esto lo hace dependiente del cuidado de humanos se hace necesario que la CSB, por medio del centro de atención y valoración de fauna silvestre CAF, suministre los recursos necesarios (agua, alimentos, espacio y medicamentos), que permitan la supervivencia de este espécimen, es necesario que este animal sea sometido a procesos de rehabilitación con el fin que pueda regresar a su hábitat.

- Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. en este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa NO PROCEDE”.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(…)”.

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada presenta dependiente del cuidado de humanos se hace necesario que la CSB, por medio del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CAF, suministre los recursos necesarios (agua, alimentos, espacio y medicamentos), que permitan la supervivencia de este espécimen, es necesario que este animal sea sometido a procesos de rehabilitación con el fin que pueda regresar a su hábitat, se procederá al traslado de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Mono capuchino o cariblanca (*Cebus albifrons*), en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Traslado de una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Mono capuchino o cariblanca (*Cebus albifrons*), al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAF en el Municipio de Magangué Bolívar, lugar donde tendrá un mejor proceso de rehabilitación, para garantizarle las condiciones ideales que les permita incorporarse en su hazienda natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación trasladar una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Mono capuchino o cariblanca (*Cebus albifrons*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General